



OF. ORD. N° 240553

ANT.: Oficio N° 269/2024, de fecha 25 de enero de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 07 FEB 2024



A : **RICARDO CIFUENTES LILLO**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, acordó en su última sesión, solicitar a esta cartera de Estado “*informar acerca de todas las presentaciones y recursos que se han interpuesto en la zona en la que opera la Minera Los Pelambres, así como sus resoluciones*”. Al respecto se señala lo siguiente:

1.- En primer lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “*encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa*”. A su vez, el artículo 70 de la misma ley, establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentra la de evaluar ambientalmente proyectos o conocer los recursos interpuestos en contra de las Resoluciones de Calificación Ambiental que califiquen ambientalmente favorablemente proyectos.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “*ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*”. (Énfasis añadido).

3.- Asimismo, se hace presente que, la facultad de conocer los procedimientos de reclamación interpuestos en contra de las Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, o al Comité de Ministros, según se trate de una Declaración de Impacto Ambiental, o de un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 83 letra f) de la Ley N° 19.300. En específico, a la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, le corresponde la tramitación de los recursos administrativos interpuestos ante dicho comité.

4.- En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de coordinación en la gestión pública, se procederá a remitir los antecedentes señalados a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que tome conocimiento de vuestra solicitud, respecto de aquellas presentaciones y recursos que involucren a la Minera Los Pelambres, y, si lo tiene a bien, responda directamente a vuestra H. Cámara.

Sin otro particular, se despide atentamente,



[Handwritten signature in blue ink]

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/AEG/BRS/JFF/CLC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 1373-2024